

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 1943

NUM. 10

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS** de 7 de enero de 1943 por los que se promueve al empleo de General de Brigada a los *Coroneles de Estado Mayor don Luis Ramírez Ramírez y don Antonio Uguet Torres*.—Página 325.

**DECRETO** de 7 de enero de 1943 por el que se promueve al empleo de *Interventor General del Ejército a don Dionisio Marín-Gamero y Martínez*.—Página 325.

Otro de 7 de enero de 1943 por el que se promueve al empleo de *Inspector Médico, de segunda clase, del Cuerpo de Sanidad Militar al Coronel Médico don Mariano Escribano Alvarez*.—Página 325.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden** de 23 de diciembre de 1942 por la que se admite la renuncia a su empleo al *Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos don Luis Arcos Dulanto*.—Pág. 325.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Pensiones (Personal civil marroquí)**.—Continuación a la **Orden** de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 355 al 365 de 1942 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 1943).—Relación número 4 (1, 2, 3, 4, 5 y 6).—Páginas 326 a 335.

#### MINISTERIO DE MARINA

**Plazas de gracia**.—**Orden** de 23 de diciembre de 1942 por la que se concede plaza de gracia a don Fernando, doña María de las Nieves y doña María del Pilar Bustillo y Wirts.—Página 336.

Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede plaza de gracia a don Laureano Mota Calderón.—Página 336.

#### MINISTERIO DEL AIRE

**CURSOS**.—**Orden** de 4 de enero de 1943 por la que se anuncia curso de formación y de perfeccionamiento de *Instructores de Vuelos sin Motor*.—Página 336.

**Bajas**.—**Orden** de 29 de diciembre de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra el Teniente provisional de Ingenieros don Sebastián Cervera Amer.—Página 336.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 4 de noviembre de 1942 por la que se concede la reforma de los Estatutos y aumento de capital a la *Compañía Anónima de Seguros «La Constancia»*.—Página 337.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede a la *Compañía «Llody Alemán»* la ampliación a su inscripción en los ramos que se citan, con aprobación de la documentación presentada a estos efectos.—Página 337.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el aumento de capital de la *Sociedad francesa de Seguros «L'Unión»*.—Página 337.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a la *Sociedad Anónima de Seguros «Unión Levantina»* reformas en sus estatutos y aumento de capital.—Páginas 337 y 338.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se autoriza la modificación de estatutos y aumento de capital a la *Compañía «Reaseguradora Española, S. A.»*, con domicilio en Bilbao.—Página 338.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se autoriza para operar en el ramo de Incendios a la *Compañía francesa de Seguros «La Preservatrice»*.—Página 338.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede la inscripción de «Hermes», *Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid*, en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, y se aprueban los modelos de pólizas y tarifas y los acuerdos de transformación de la *Mutualidad del mismo nombre en Sociedad Mercantil*.—Páginas 338 y 339.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede a la *Sociedad Anónima de Seguros «La Vasco Navarra»* la ampliación de sus operaciones al ramo de Transportes, Seguros y Reaseguros, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados.—Página 339.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se aprueban provisionalmente las modificaciones introducidas en los estatutos de la *Compañía francesa de Seguros contra Incendios «L'Abeille»*.—Página 339.

Orden de 21 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a don Felipe Pendas Laria, concesionario de la línea de autos de Cangas de Onís a Llanes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Págs. 339 y 340.

Otra de 21 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a don Gregorio Hernández Fenollé, contratista de la Empresa de Transportes del Despacho Central de Eria, línea entre Eria y Ejea de los Caballeros, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Pág. 340.

Otra de 8 de enero de 1943 sobre sustitución de los Delegados de Hacienda en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.—Página 340.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de diciembre de 1942 por la que se anula la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Denia (Alicante).—Página 340.

Otra de 22 de diciembre de 1942 por la que se anula la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario de Valencia de don Juan (León).—Páginas 340 y 341.

Otra de 30 de diciembre de 1942 por la que se anulan las séptima y octava plazas de Inspector Municipal Veterinario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.—Página 341.

Otra de 8 de enero de 1943 por la que se establecen nuevas Zonas de cultivo del algodón y se adjudican definitivamente algunas de las existentes.—Páginas 341 y 342.

Otra de 8 de enero de 1943 por la que se crea una asesoría de Arrendamientos en la Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 342 y 343.

Otra de 9 de enero de 1943 por la que se anuncia concurso para adjudicación provisional de nuevas Zonas de cultivo del algodón.—Página 343.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de noviembre de 1942 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Fernando M. Castiella y Maiz.—Páginas 343 y 344.

Otra de 29 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Luis Barbero Carnicero.—Página 344.

Otra de 29 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don José María Barbero Carnicero.—Pág. 344.

Otra de 7 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Murcia.—Pág. 344.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de diciembre de 1942 por la que se unifican diversas disposiciones en relación con el personal de Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.—Páginas 344 a 346.

Otra de 29 de diciembre de 1942 por la que se dispone quede integrada por las Secciones y Negociados que se indican la Dirección General de Caminos.—Pág. 346.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se mencionan.—Páginas 346 y 347.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Artá (Balears) y su estación férrea.—Página 347.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Transcribiendo la relación aprobada por Orden ministerial de esta fecha de los opositores al Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública que, por haber demostrado su aptitud, según las normas de la convocatoria de 22 de enero de 1942, han sido propuestos por el Tribunal calificador para ocupar las plazas vacantes en dicho Cuerpo.—Página 347.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable con interés del 4 por 100 anual emitidos en equivalencia de las Deudas convertidas en uso de la autorización concedida por la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 1.º del Decreto de 24 de junio de 1942, para su contratación en las Bolsas de Comercio a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Páginas 347 y 348.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Fijando los precios para la venta al detall de la lana para colchones.—Página 348.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Murcia.—Página 348.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando la construcción de las obras del trozo segundo, sección segunda de la carretera de Barcarrota a Cheles (camino local número 431 de Zafrá a Cheles).—Página 348.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 95 a 100.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 7 de enero de 1943 por los que se promueve al empleo de General de Brigada a los Coroneles de Estado Mayor don Luis Ramírez Ramírez y don Antonio Uguet Torres.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor don Luis Ramírez Ramírez, a propuesta del Ministro del Ejército,

**Vengo** en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en El Pardo a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor don Antonio Uguet Torres, a propuesta del Ministro del Ejército,

**Vengo** en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en El Pardo a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 7 de enero de 1943 por el que se promueve al empleo de Interventor General del Ejército a don Dionisio Martín-Gamero y Martínez.**

Por existir vacante en la Escala de Interventores Generales del Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de Ejército don Dionisio Martín-Gamero y Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército,

**Vengo** en promoverle al empleo de Interventor General del Ejército, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en El Pardo a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO de 7 de enero de 1943 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar al Coronel Médico don Mariano Escribano Alvarez.**

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase de Sanidad Militar, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Mariano Escribano Alvarez, a propuesta del Ministro del Ejército,

**Vengo** en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase de dicho Cuerpo, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en El Pardo a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 23 de diciembre de 1942 por la que se admite la renuncia a su empleo al Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos don Luis Arcos Dulanto.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formu-

lada por el Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos don Luis Arcos Dulanto, aceptando la propuesta de esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 del vigente Reglamento orgánico, y que el interesado no se halla sujeto a responsabilidad alguna, por el contrario, fué debidamente depurado como adicto, he tenido a bien admitirle la renuncia a su empleo en la forma

y condiciones fijadas por el mencionado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan  
tes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)

RELACION NUMERO 4 (7) DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS DE INDIGENAS

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fadma Bent Mohand Ben Saadan.....	Huérfanos...	Metalza .....	U. Hammú..	Ulad Melut.....	750.00
Mohammed Ben Mohand Ben Saadan.....					750.00
Fadma Bent Mohammed Ben Mohammed.....					500.00
Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Ulad Sakm..	U. Mohand.....	500.00
Aiada Bent Mohammed Ben Mohammed.....					500.00
Mariem Bent Mohand Ben Meziam.....					500.00
Taalaluch Bent Mohand Ben Meziam.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Ihasnieuen ...	500.00
Mohammed Ben Mohand Ben Meziam.....					500.00
Mimuna Bent Mohand Ben Ham-much.....					375.00
Fatima Bent Mohand Ben Ham-much.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	U. Alí Ham-mú	375.00
Mohammed Bent Mohand Ben Ham-much.....					375.00
Men-nana Bent Mohand Ben Ham-much.....					375.00
Aisa Bent Mohammed Ben Abdel-lah.....	Idem .....	Idem .....	U. Brahim A	U. Mohand.....	750.00
Tisfa Bent Mohammed Ben Abdel-lah.....					750.00
Fatima Bent Marzoh Ben Mohammed.....	Idem .....	B. Urriaguei	B. Abd-lah...	Busalah .....	500.00
Mohammed Ben Marzoh Ben Mohammed .....					500.00
Hamedi Bent Marzoh Ben Mohammed.....					500.00
Fadila Bent Tuhami Ben Butahar.....	Idem .....	Idem .....	B. Abdel-lah	Ischen .....	1.500.00
Mehyuba Bent Aamar Ben Said.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Imasisen .....	1.500.00
Rahma Bent Abdselam Ben Buchta.....	Idem .....	Idem .....	Z. Abdelkader		750.00
Habiba Bent Abdselam Ben Buchta.....					750.00
Mohammed Ben Siam-ma Ben Aamar.....	Idem .....	Idem .....	B. Abdel-lah	Busalah .....	1.500.00
Al-luch Ben Abderrahaman Ben Haddu.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	B. Abdel-lah..	750.00
Hammuch Ben Abderrahaman Ben Haddu.....					750.00
Fatma Bent Aamar Ben Mohand .....	Idem .....	Beni Tuzin...	Igarbien .....	Ibuharganen...	750.00
Mohammed Ben Aamar Ben Mohand .....					750.00
Fatma Ben Aamar Ben Aamar .....	Idem .....	Suahel .....	Suabel .....	El Dai .....	750.00
Aicha Bent Aamar Ben Aamar .....					750.00
Dadma Bent Aamar Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Ammart..	Ulad Abbú...	Ulad Mesita...	500.00
Abdselam Ben Aamar Ben Mohammed .....					500.00
Amina Bent Aamar Ben Mohammed .....					500.00
Tamimunt Bent Mesaud Ben Haddu .....	Idem .....	Idem .....	U. Hossain...	Ibchibchen ...	750.00
Fatima Bent Mesaud Ben Haddu .....					750.00

# DEL EJERCITO

al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquies combatien-  
núms. 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364 y 365. de 1942, y núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 1943).

## MARROQUIES COMBATIENTES MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

### QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1949	Mohand Ben Saadan Ben Bachir .....	Mehal-la del Rif 5 .....	Askari .....	440
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	378
31	dicbre.	1950	Mohand Ben Meziam Ben Mirnun .....	Idem .....	Idem .....	360
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Meziam Ben Mirnun .....	Idem .....	Idem .....	360
31	dicbre.	1953	Mohand Ben Meziam Ben Mirnun .....	Idem .....	Idem .....	360
31	dicbre.	1947	Mohand Ben Meziam Ben Mirnun .....	Idem .....	Idem .....	360
31	dicbre.	1950	Mohand Ben Meziam Ben Mirnun .....	Idem .....	Idem .....	360
31	dicbre.	1954	Mohand Ben Meziam Ben Mirnun .....	Idem .....	Idem .....	360
31	dicbre.	1947	Mohand Ben Ham-much Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	119
31	dicbre.	1948	Mohand Ben Ham-much Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	119
31	dicbre.	1950	Mohand Ben Ham-much Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	119
31	dicbre.	1953	Mohand Ben Ham-much Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	119
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	2.079
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	2.079
31	dicbre.	1948	Marzoh Ben Mohammed Ben Haddu .....	Idem .....	Idem .....	5.049
31	dicbre.	1950	Marzoh Ben Mohammed Ben Haddu .....	Idem .....	Idem .....	5.049
31	dicbre.	1952	Marzoh Ben Mohammed Ben Haddu .....	Idem .....	Idem .....	5.049
31	dicbre.	1952	Tuhami Ben Butahar Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	1.241
31	dicbre.	1951	Aamar Ben Sald Ben Messaud .....	Idem .....	Idem .....	2.715
31	dicbre.	1949	Abdselam Ben Buchta Ben Guezani .....	Idem .....	Idem .....	2.643
31	dicbre.	1951	Abdselam Ben Buchta Ben Guezani .....	Idem .....	Idem .....	2.643
31	dicbre.	1950	Siam-ma Ben Aamar Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Idem .....	5.043
31	dicbre.	1948	Abderrahaman Ben Haddu Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	2.822
31	dicbre.	1950	Abderrahaman Ben Haddu Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	2.822
31	dicbre.	1948	Aamar Ben Mohand Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	113
31	dicbre.	1951	Aamar Ben Mohand Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	113
31	dicbre.	1950	Aamar Ben Aamar Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	491
31	dicbre.	1952	Aamar Ben Aamar Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	491
31	dicbre.	1948	Aamar Ben Mohammed Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	4.016
31	dicbre.	1950	Aamar Ben Mohammed Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	4.016
31	dicbre.	1952	Aamar Ben Mohammed Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	4.016
31	dicbre.	1950	Mesaud Ben Haddu Ben Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	4.249
31	dicbre.	1952	Mesaud Ben Haddu Ben Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	4.249

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilla	Fracclón	Poblado	
Iam-na Bent Aamar Ben Mohammed .....					300.00
Mohammed Ben Aamar Ben Mohammed .....					300.00
Tahara Bent Aamar Ben Mohammed .....	Huérfanos...	B. Ammart	Ulad Abbú...	Timilisin .....	300.00
Luasna Ben Aamar Ben Mohammed .....					300.00
Abdel-lah Aamar Ben Mohammed .....					300.00
Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	U. S. Ihlef...	Ulad Melifad.	1.500.00
Fettuna Ben Amar Ben Mehand .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	A. Said .....	1.500.00
Mohammed Ben Lahsen Ben Ahmed .....					375.00
Ahmed Ben Lahsen Ben Ahmed .....					375.00
Abdselam Ben Lahsen Ben Ahmed .....	Idem .....	Quetama ...	Beni Tenin..	Asmarts .....	375.00
Lahsen Ben Lahsen Ben Ahmed .....					375.00
Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Suahel .....	Beni Hassan..	1.500.00
Mohammed Ben Mohammed Ben Amar .....	Idem .....	B. Ammart..	Chaona .....	Uchda .....	1.500.00
Fadma Bent Laarbi Ben Mohammed .....	Idem .....	V. Sanjurjo..	Zoco .....	Zoco .....	1.500.00
Hammu Ben Mohammed Ben Hammu .....					833.33
Aiad Ben Mohammed Ben Hammu .....	Idem .....	Idem .....	Mamusi .....	Malmust .....	833.33
Fadma Bent Mohammed Ben Hammu .....					833.33
Ahamed Ben Mohammed Ben Moh .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Ukrichen .....	1.500.00
Mohammed Ben Ali Ben Kaddur .....					1.250.00
Fadma Bent Ali Ben Kaddur .....	Idem .....	B. Seddat ...	Talarruak ..	Talarruak .....	1.250.00
Yamina Bent Mohammed Ben Amar .....					583.33
Mimun Ben Mohammed Ben Amar .....	Idem .....	B. Euifrur...	Ulad Chaib.	U. Maaref ...	583.33
Mohammed Ben Mohammed Ben Amar .....					583.33
Mohammed Ben Ahmed Ben Mehdi .....	Idem .....	Idem .....	Uiesan .....	Agmir .....	1.500.00
Fadma Bent Ali Ben Tahar .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Buaiach..	Tasurat .....	1.500.00
Mammat Ben Salah Ben Mohammed .....					750.00
Salah Ben Salah Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Yebel .....	Laas .....	750.00
Fatima Ben Yusef Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	B. Buaiach..	Irianen .....	1.500.00
Moh Ben Moh Ben Amar .....					750.00
Fadma Ben Moh Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	Yebel .....	Laas .....	750.00
Laarbi Ben Moh Ben Laarbi .....	Idem .....	Beni Sidel ..	B. Faclan ...	Talet .....	1.500.00
Ladel Ben Mimun Ben Al-lal .....					375.00
Fatima Ben Mimun Ben Al-lal .....					375.00
Miziam Ben Mimun Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	Ayuana .....	Ulad Eonem...	375.00
Ahmed Ben Mimun Ben Al-lal .....					375.00
Mohammed Ben Mesaud Ben Amar .....					750.00
Liasid Ben Mesaud Ben Amar .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Buaiach..	Ach Dir .....	750.00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Aamar Ben Mohammed Ben Aisa .....	Mehal-la del Rif núm. 5	Askari .....	1.808
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Ahmed Ben Sarguini .....	Idem .....	Idem .....	1.567
31	dicbre.	1950	Aamar Ben Mehand Ben Kassem .....	Idem .....	Idem .....	4.020
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Lahsen Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	2.152
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	549
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Amar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.188
31	dicbre.	1953	Laarbi Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Maún .....	226
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Hammú Men Said .....	Idem .....	Mokaddem..	783
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Moh Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Askari .....	5.224
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Ali Ben Kaddur Ben Susi .....	Idem .....	Mokaddem..	2.349
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Amar Ben Butieb .....	Idem .....	Maún .....	1.072
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1945	Ahmed Ben Mehdi Ben Kaddur .....	Idem .....	Askari .....	106
31	dicbre.	1952	Ali Ben Tahar Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	4.597
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954	Salah Ben Mohammed Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	4.938
31	dicbre.	1951	Yusef Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.633
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Moh Ben Amar Ben Ayus .....	Idem .....	Idem .....	4.025
31	dicbre.	1954	Moh Ben Laarbi Ben Abderrahaman .....	Idem .....	Idem .....	3.045
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952	Mimun Ben Al-lal Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	1.299
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949	Mesaud Ben Amar Ben El Urriagli .....	Idem .....	Idem .....	324
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Mohand Ben Aisa .....	Huérfanos...	Metalza .....	Ulad Salem..	U. Mohand ...	750.00
Ahmed Ben Mohand Ben Aisa .....					750.00
Yamina Bent Abdel-lah Ben Miziam .....	Idem .....	Idem .....	U. Hammù.	Elgaraba .....	750.00
Sfia Bent Abdel-lah Ben Miziam .....					750.00
Amar Ben Mohand Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	U. Salem ...	Ulad Musa ...	1.500.00
Fatima Bent Dris Ben Ahmed .....	Idem .....	B. Ahmed ...	Halaf .....	Irebyi .....	1.500.00
Mohammed Ben Mohand Ben Mehand .....					500.00
Hassan Ben Mohand Ben Mehand .....	Idem .....	Metalza .....	U. Salem ...	Barerat .....	500.00
Fatima Bent Mohand Ben Mehand .....					500.00
Mohammed Ben Dris Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Urriaguel	A. Yuef U.A.	Imsorem .....	1.500.00
Habiba Bent Belaid Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Imerabten ..	Tamasint .....	875.00
Fattuch Bent Belaid Ben Mohammed .....					875.00
Fadma Bent Mohammed Ben Mohammed .....					500.00
Fadlla Bent Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	A. Yuef U.A.	Suani .....	500.00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed .....					500.00
Aamar Ben Mohand Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	Imerabten ...	S'idi Aisa .....	1.500.00
Mohammed Ben Kaddur Ben Chaib .....	Idem .....	B. Ulichek...	Imesiren .....	Bukidat .....	1.500.00
Luasna Bent Abdselam Ben Moh .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Hadifa ...	Bibban .....	875.00
Ali Bent Abdselam Ben Moh .....					875.00
Ali Bent Abdselam Ben Moh .....	Idem .....	B. Ulichek...	B. Ijlerf ...	Isufaten .....	1.500.00
Aaradia Bent Mohammed Ben Haddu .....	Idem .....	B. Sed-dat...	Talarruak ...	Talarruak .....	1.250.00
Mohammed Ben Ali Ben Kaddur .....					1.250.00
Fadma Bent Ali Ben Kaddur .....					583.33
Yamina Bent Mohammed Ben Aamar .....	Idem .....	B. Buifrufr...	Ulad Chaib.	Ulad Maaref...	583.33
Mohammed Ben Mohammed Ben Aamar .....					583.33
Mohammed Ben Ahmed Ben Mehadi .....	Idem .....	Idem .....	Uisan .....	Agmir .....	1.500.00
Fadma Bent Ali Ben Tahar .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Bualach.	Tasurat .....	1.500.00
Mam-mat Bent Salah Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Sebel .....	Laas .....	750.00
Salah Ben Salah Ben Mohammed .....					750.00
Fatima Ben Yusef Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	1.500.00
Moh Ben Moh Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	750.00
Fadma Bent Moh Ben Aamar .....					750.00
Laarbi Ben Moh Ben Laarbi .....	Idem .....	Beni Sidel...	B. Faclán ...	Talet .....	1.500.00
Abderrahaman Ben Abelkader Ben Haddu .....	Idem .....	B. Ulichek...	B. Yebas ...	Ait Ali .....	750.00
Lamaruch Ben Abdelkader Ben Haddu .....					750.00



Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951	Mohand Ben Aisa Ben Mohand .....	Mehal-la del Rif núm. 5 ..	Askari .....	2.285
31	dicbre.	1952	Abdel-lah Ben Mizziám Ben Gunmach .....	Idem .....	Idem .....	1.221
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Amar Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	2.254
31	dicbre.	1950	Dris Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	1.618
31	dicbre.	1947	Mohand Ben Mehand Ben Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	1.015
31	dicbre.	1948	Dris Ben Mohammed Ben El Fasi .....	Idem .....	Idem .....	1.301
31	dicbre.	1950	Belaïd Ben Mohammed Ben Moh .....	Idem .....	Maún .....	2.368
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mohammed Ben Achahaban .....	Idem .....	Askari .....	4.693
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Amar Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	4.940
31	dicbre.	1955	Kaddur Ben Chaib Ben Boaisa .....	Idem .....	Idem .....	17
31	dicbre.	1948	Abdselam Ben Moh Ben Aamar .....	Idem .....	Maún .....	2.836
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Haddu Ben E. Hach Haddu .....	Idem .....	Askari .....	3.353
31	dicbre.	1950	Alí Ben Kaddur Ben Susi .....	Idem .....	Mokaddem .....	2.349
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Aamar Ben Butieb .....	Idem .....	Maún .....	1.072
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Mehdi Ben Kaddur .....	Idem .....	Askari .....	106
31	dicbre.	1950	Ali Ben Tahar Ben Alí .....	Idem .....	Idem .....	4.397
31	dicbre.	1952	Salah Ben Mohammed Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	4.938
31	dicbre.	1953	Yusef Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.633
31	dicbre.	1954	Moh Ben Aamar Ben Ayus .....	Idem .....	Idem .....	4.025
31	dicbre.	1950	Moh Ben Laarbi Ben Abderrahaman .....	Idem .....	Idem .....	3.045
31	dicbre.	1952	Abdelkader Ben Haddu Ben U. Fakel .....	Idem .....	Idem .....	3.146
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Aamar Ben Mohammed .....					500,00
Haddum Ben Aamar Ben Mohammed .....	Huérfanos...	B. Ulichek.	Imesiren ....	Imesiren.....	500,00
Ahmed Ben Aamar Ben Mohammed .....					500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Targuist ....	Mesalia .....		1.500,00
Alí Ben Ahmed Ben Alí .....	Idem .....	Beni Elzin...	Lusty .....	Talment .....	750,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Alí .....					750,00
Aicha Bent Maimun Ben Ahmed .....	Idem .....	B. Iahamed.	B. Laua .....	Tiskala .....	1.750,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Hachmi .....	Idem .....	B. Iahamed.	Talandaud...	Talandaud ...	1.500,00
Hadia Bent Abdselam Ben Enfeddal .....					500,00
Abderrahaman Abdselam Ben Enfeddal .....	Idem .....	Beni Smih...	B. Budikfan	Afajal .....	500,00
Ahmed Abdselam Ben Enfeddal .....					500,00
Mohammed Ben Ahmedí Ben Moh .....					833,33
Fettuma Bent Ahmedí Ben Moh .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Hadifa ...	Meehlor .....	833,33
Haddu Ben Ahmedí Ben Moh .....					833,33
Fadma Bent Liasid Ben Mesaud .....					750,00
Mohammed Ben Liasid Ben Mesaud .....	Idem .....	B. Hennis...	Suahel .....	Tamsiet .....	750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Buchibet.	Idem .....	Tbesasen .....	1.500,00
Galia Bent Mohammed Ben Aamar .....	Idem .....	B. Aamart...	U. S. Ihelef	U. Mehfed ...	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Sian .....					500,00
Fadma Bent Mohammed Ben Sian .....	Idem .....	B. Urriaguel	Beni Aisa ...	Agsar Aisa ...	500,00
Rahma Bent Mohammed Ben Sian .....					500,00
Fátima Bent Ahmed Ben Ahmed .....					750,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Ahmed .....	Idem .....	Tagsut .....	Kalaa .....	Kalaa .....	750,00
Abdel-lah Ben Ahmed Ben Yilali .....					750,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Yilali .....	Idem .....	B. Tuzin ....	B. Belaid ...	Suf .....	750,00
Abdselam Ben Mohammed Ben Sel-lam .....	Idem .....	Tafersit .....		B. Urrur .....	1.500,00
Mohammed Ben Feddal Ben Mohammed .....	Idem .....	Beni Siat ...	B. Uelil ...	Mercadú .....	1.500,00
Mohammed Ben Buhar Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Hadifa....	Iharonen .....	1.500,00
Fatma Ben Laiachi Ben Ahmed .....					750,00
Mohammed Ben Laiachi Ben Ahmed .....	Idem .....	B. Iahamed.	Biman .....	Drauien .....	750,00
Fatma Ben Stitu Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Ialed ....	B. Abdelasis.	Tansmiet .....	1.500,00
Moffadal-la Bent Alí Ben Mohammed .....	Idem .....	Beni Saïd ...	Uarrak .....	Ineheram .....	1.500,00
Mohammed Ben Abdelkader Ben Mohammed .....					375,00
Hossain Ben Abdelkader Ben Mohammed .....					375,00
Lahela Bent Abdelkader Ben Mohammed .....	Idem .....	Metiua .....	Talamesala..	Yobar .....	375,00
Faddala Bent Abdelkader Ben Mohammed .....					375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Aamar Ben Mohammed Ben Mimun .....	Mehal-la del Rif 5 .....	Askari .....	2.040
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Ahmed .....	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado .....	981
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Ali Ben Lahsen .....	Idem .....	Idem .....	13.209
31	dicbre.	1954	Maimun Ben Ahmed Ben Musa .....	Idem .....	Idem .....	539
31	dicbre.	1952	Abdselam Ben Hachmi Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	13.022
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949	Abdselam Ben Enfeddal Ben Kakali .....	Idem .....	Idem .....	7.112
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948	Ahmedi Ben Moh Ben Ahmed .....	Idem .....	Sargento ..	1.121
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1950	Liasid Ben Mesaud Ben Hader .....	Idem .....	Soldado .....	2.143
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Madani .....	Idem .....	Idem .....	19.638
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Aamar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	3.654
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Sian Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	712
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Ahmed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	469
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Yilali Ben Laali .....	Idem .....	Idem .....	473
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Sel-lam Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	707
31	dicbre.	1954	Feddal Ben Mohammed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	14.047
31	dicbre.	1952	Buhar Ben Mohammed Ben Al-luch .....	Idem .....	Idem .....	341
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Lafachi Ben Ahmed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	14.568
31	dicbre.	1948	Stitu Ben Mohammed Ben Nadi Harchix .....	Idem .....	Idem .....	24.177
31	dicbre.	1953	Ali Ben Mohammed Ben Rahamani .....	Idem .....	Idem .....	1.095
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Abdelkader Ben Mohammed Ben Hammu .....	Idem .....	Idem .....	20.563
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1953				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fraccon	Poblado	
Aixa Bent Ahmed Ben Laarbi .....	Huérfanos...	Beni Said ...	Beni Yelma.	Agiasnuss .....	500,00
Abdelkader Ben Ahmed Ben Laarbi .....					500,00
Lalasi Bn Ahmed Ben Laarbi .....					500,00
Mohamed Ben Hossain Ben Chaib .....	Idem .....	B. Ulichek...	B. Abdselam	Ramdanen ..	1.500,00
Mohamed Ben Mohammed Ben Hachmi .....	Idem .....	Ajmas Alto..	Tisuka .....	Mago .....	375,00
Fadma Bent Mohammed Ben Hachmi .....					375,00
Aicha Bent Mohammed Ben Hachmi .....					375,00
Enfeddal Ben Mohammed Ben Hachmi .....					375,00
Fátima Ben Laabas Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Ruehdad .....	1.500,00
Mohammed Ben Soliman Ben Mohammed .....	Idem .....	Bokoia .....	Asgar .....	Eazmaren .....	4.000,00
El Hadia Bent Mohammed Ben Mohammedi .....	Idem .....	Metiua .....	Yag-gun .....	El Kuar .....	750,00
Abdselam Ben Mohammed Ben Mohammedi .....					750,00
Mohammed Ben Abdelkader Ben Moh .....	Idem .....	B. Ulichek...	Ait Jeref ...	Isiyamen .....	375,00
Alalia Bent Abdelkader Ben Moh .....					375,00
Mimuntz Bent Abdelkader Ben Moh .....					375,00
Fadma Bent Abdelkader Ben Moh .....					375,00
Ahmedi Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Ulichek...	Asró .....	Talilit .....	1.500,00
Mohammed Men Abselam Ben Ahmed .....	Idem .....	Ajmas Alto..	Habtien .....	Imeharchen ...	1.500,00
Fadma Bent Aamar Ben Hammu .....	Idem .....	Metiua .....	B. Ahmed...	Ilgau .....	1.500,00
Mennana Bent Ali Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Ahamed..	Beni Mestra.	Ankod .....	750,00
Rahma Bent Ali Ben Mohammed .....					750,00
Aicha Bent Lahsen Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Iahamed..	Tafsa .....	Berrhat .....	750,00
Tama Ben Lahsen Ben Mohammed .....					750,00
Mohammed Ben Ihelef Ben Mesaud .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Hadifa...	Tamerkal .....	1.500,00
Hiba Ben Brahim Ben Brahim .....	Idem .....	Guesaua .....	B. Medrasen	Fifi .....	1.750,00
Rahma Bent Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Anyera .....	Zaharauen..	Hassana .....	1.750,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Abdelkrim .....	Idem .....	Beni Ziat ...	Beni Bajt....	Iyafen .....	750,00
Feddal Ben Ahmed Ben Abdelkrim .....					750,00
Marzok Ben Radi Ben El Hadi .....	Idem .....	B. Urriaguel	Beni Hadifa.	Agsar Aisa.....	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	B. Buenzar..		Tamachit .....	500,00
Fadma Ben Mohammed Ben Mohammed .....					500,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed .....					500,00
Tama Ben Mohammed Ben Sel-lam .....	Idem .....	B. Iahamed..	Beni Laua....	Tsikala .....	750,00
Rahma Ben Mohammed Ben Sel-lam .....					750,00
Mohammed Ben Haddu Ben Mohamendi .....	Idem .....	B. Urriaguel	B. Abdel-lah.	Ukriehen .....	500,00
Ali Ben Haddu Ben Mohammendi .....					500,00
Ahmed Ben Haddu Ben Mohammendi .....					500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Ahmed Ben Laarbi Ben Selmani .....	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado .....	20.024
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Hassain Ben Chaib Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	494
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Hachmi Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	10.620
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Laabas Ben Mohamme Ben Mesaud .....	Idem .....	Idem .....	1.070
31	dicbre.	1952	Soliman Ben Mohammed Ben Haddur .....	Idem .....	O. Moro 1.ª	
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Said .....	Idem .....	Soldado .....	23.837
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951	Abdelkader Ben Moh Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	16.361
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mohamed Ben Kabus.....	Idem .....	Idem .....	19.342
31	dicbre.	1951	Abdselam Ben Ahmed Ben Maimon.....	Idem .....	Idem .....	11.520
31	dicbre.	1951	Aamar Ben Hammu Ben Aamar.....	Idem .....	Idem .....	18.620
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1954	Alí Ben Mohammed Ben El Hach.....	Idem .....	Idem .....	296
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954	Lahsen Ben Mohammed Ben Ahned.....	Idem .....	Idem .....	1.624
31	dicbre.	1949	Ihef Ben Mesaud Ben Amar.....	Idem .....	Idem .....	495
31	dicbre.	1953	Brahim Ben Brahim Ben Mohammed S.....	Idem .....	Cabo .....	7.105
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Guerri.....	Idem .....	Idem .....	93
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Abdelkrim Ben Yarref.....	Idem .....	Soldado .....	7.803
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951	Radi Ben El Hadi Ben Haddu.....	Idem .....	Idem .....	19.571
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Aisa.....	Idem .....	Idem .....	5.822
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Sel-lam Ben Lehandi.....	Idem .....	Idem .....	708
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Haddu Ben Mohammedi Ben Sel-lam.....	Idem .....	Idem .....	4.107
31	dicbre.	1953				

(Continuará.)

## MINISTERIO DE MARINA

### Plazas de gracia

ORDEN de 23 de diciembre de 1942 por la que se concede plaza de gracia a don Fernando, doña María de las Nieves y doña María del Pilar Bustillo y Wirts.

Dada cuenta de instancia elevada por doña María de la Presentación Wirts Suárez, viuda del que fué Capitán de Artillería del Ejército, don Fernando Bustillo Suárez, fusilado por los rojos en San Sebastián el día 6 de septiembre de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Fernando y el mismo beneficio en los concursos dependientes de la Marina, a los que por su sexo puedan concurrir, para sus hijas doña María de las Nieves y doña María del Pilar Bustillo y Wirts, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendi-

dos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 23 de diciembre de 1942.

MORENO

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede plaza de gracia a don Laureano Mota Calderón.

Dada cuenta de instancia elevada por don Emilio Mota Valbuena, padre del que fué Sargento de Artillería y Caballero Cadete de la Academia de dicha Arma, don Marcelino Mota Calderón, asesinado por los rojos el día 2 de agosto de 1936 en la Fortaleza de la Moia (Menorca), y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Laureano Mota Calderón, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

MORENO

de Vuelo sin Motor que determina el apartado a) del artículo 2.º de la Orden ministerial de fecha 6 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Aire» número 90), pasarán a ocupar las plazas vacantes de Instructores de Vuelo sin Motor convocadas en el concurso publicado en el «Boletín Oficial» de este Ministerio núm. 109, de fecha 10 de septiembre de 1942, por orden de conceputación.

Art. 4.º Los aspirantes a que se refiere el apartado B) del artículo 1.º de la presente Orden, que obtengan el título de Instructores de Vuelo sin Motor que determina la Orden ministerial de fecha 6 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Aire» núm. 90), tendrán preferencia para ocupar las plazas de profesorado de esta especialidad que en lo sucesivo se convoquen para cubrir las vacantes de las Escuelas de Vuelo sin Motor de este Ministerio, con todas las ventajas que les concede el Decreto de 18 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Aire» número 82).

Art. 5.º El curso constará de tres partes: una, teórica; otra, de vuelo, y otra, de trabajos prácticos de entrenamiento del material volante y auxiliar, todo ello con arreglo a los programas que fije la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 6.º El régimen de vida durante el curso será el de internado para todos los asistentes al curso, tanto profesores como alumnos.

La manutención de los alumnos comprendidos en el apartado A) del artículo 1.º será con cargo a la Escuela, y la de los demás alumnos e Instructores será con cargo a los interesados.

Los viajes de todos los asistentes a este curso serán por cuenta del Estado.

Madrid, 4 de enero de 1943.

VIGON

### Bajas

ORDEN de 29 de diciembre de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Teniente provisional de Ingenieros don Sebastián Cervera Amer.

A petición del interesado causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente provisional del Arma de Ingenieros don Sebastián Cervera Amer, que se encuentra destinado en la Maestranza de la Región Aérea del Estrecho.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.

VIGON

## MINISTERIO DEL AIRE

### CURSOS

ORDEN de 4 de enero de 1943 por la que se anuncia curso de formación y de perfeccionamiento de Instructores de Vuelos sin Motor.

Para el curso de formación y de perfeccionamiento de Instructores de Vuelos sin Motor, se observará lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º del próximo mes de febrero dará comienzo un curso de formación y de perfeccionamiento de Instructores de Vuelos sin Motor. El curso se desarrollará en la Escuela de Huesca, y terminará el 20 de dicho mes, estando facultada la Dirección General de Aviación Civil para prorrogarlo para parte del personal asistente al mismo, si las circunstancias meteorológicas hubiesen impedido desarrollar totalmente el programa de prácticas de vuelo establecido para el curso.

A dicho curso asistirán todos los Instructores de Vuelos sin Motor de este Ministerio, que figuran en la Orden ministerial de fecha 18 de diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Aire» núm. 153), reservándose, además, 30 plazas, que se distribuirán en la siguiente forma:

A) 10 plazas para Pilotos de Vuelo sin Motor, de la categoría «C», seleccionados entre los que reúnan las condiciones mínimas siguientes:

a) Poseer el título de Bachiller.

b) Informe muy favorable de la Dirección General de Aviación Civil por lo que se refiere a su conducta, moralidad, capacidad técnica y aptitudes de pilotaje y de mando demostradas durante su asistencia a los cursos de Vuelo sin Motor en las Escuelas de esta especialidad de este Ministerio.

Para estos aspirantes será condición preferente, para la asistencia a este curso, la de haber desempeñado, a completa satisfacción, el cargo de Ayudante de Instructor o Jefe de Agrupación durante los cursos de Vuelo sin Motor en las Escuelas de esta especialidad de este Ministerio.

B) 20 plazas para Pilotos de complemento en la Escala del Aire del Arma Aérea.

Art. 2.º Los aspirantes de los apartados A) y B) del artículo anterior, deberán solicitar la asistencia al curso por medio de instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil, acompañada, la de los del apartado A), de los documentos siguientes:

a) Certificado de título de Bachiller.

b) Copia de la partida de nacimiento.

c) Cédula personal.

El plazo de admisión de las instancias y documentos anexos terminará el día 25, a las veinticuatro horas, del presente mes.

Art. 3.º Los alumnos a que se refiere el apartado A) del artículo 1.º de esta Orden que al finalizar el curso hayan obtenido el título de Instructor

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 4 de noviembre de 1942** por la que se concede la reforma de los Estatutos y aumento de capital a la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 12 de febrero de 1942 por la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia», Barcelona, a fin de que le sea autorizada la reforma del artículo quinto de sus Estatutos, aumentando su capital, y vistos el artículo primero de la Ley de 8 de noviembre de 1941, en relación con el apartado e) de la Orden ministerial de 24 de abril de 1941 y los informes de las Secciones primera y segunda de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, autorizar la reforma del artículo quinto de los Estatutos de la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia», de Barcelona, aumentando su capital social a 5.000.000 de pesetas, no pudiendo utilizar dicha cifra en su documentación mientras no justifique la inscripción y desembolso correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1942** por la que se concede a la Compañía «Llody Alemán» la ampliación a su inscripción en los ramos que se citan, con aprobación de la documentación presentada a estos efectos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud oportunamente hecha por el Delegado general en España de la Compañía alemana de Seguros «Llody Alemán», a la que se acompaña la documentación exigida por la Ley y Reglamento de Seguros, que acredita que dicha Sociedad está autorizada, en su país, de acuerdo con las leyes del mismo, para efectuar operaciones de seguros en los Ramos que pretende implantar en España, y además los correspondientes modelos de pólizas y tarifas que ha de utilizar y aplicar en las nuevas Ramas del Seguro, cuya autorización y aprobación desea; vistos los infor-

mes favorables emitidos por las Secciones segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se autorice al «Llody Alemán» para efectuar operaciones de Seguros y Reaseguros en los Ramos de Incendios, Robo y Accidentes Individuales, en todas sus diversas modalidades, combinado de Incendios y Robo y Responsabilidad Civil, a cuyos fines se entenderá ampliada la inscripción que le fué concedida, en su día, en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, y, al propio tiempo, se aprueben los modelos de pólizas y tarifas presentados siguientes:

Ramo de Incendios: Riesgo ordinario, paralización de trabajo a causa de incendio, seguro de cosechas, incendio de arbolados, combinada de incendios, robo y expoliación (riesgo ordinario), y de mobiliarios; Ramo de Robo: Póliza de seguro contra el robo, seguro contra el riesgo de robo (mobiliarios en habitaciones particulares) y seguro contra el riesgo de robo por medio de expoliación o despojo, con violencia, a cobradores, y Ramo de Accidentes Individuales: Contra toda clase de accidentes en el ejercicio de la profesión y en la vida privada, tanto individual, como acumulativo, ya que los referidos modelos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912 y disposiciones complementarias posteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1942** por la que se aprueba el aumento de capital de la Sociedad francesa de Seguros «L'Union».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos diversos, denominada «L'Union», domiciliada en París y con Delegación general para España en Madrid; y

Resultando que, en Asamblea general de accionistas celebrada en París el 22 de diciembre de 1941 y ratificada por la Junta general de 25 de junio del año actual, se acordó la reforma del artículo cuarto, párrafo primero de sus Estatutos sociales, por la que se amplía el capital social de

cincuenta millones de francos, que era anteriormente, a cien millones de francos enteramente desembolsados;

Considerando que la ampliación de capital y su desembolso han sido debidamente justificados y que la Delegación en España de la entidad ha dado cumplimiento, en cuanto a ello se refiere, a los preceptos vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con los informes de las respectivas Secciones de ese Centro y la propuesta de V. I. la aprobación del indicado aumento de capital y modificación de Estatutos sociales de dicha Sociedad, autorizando su consignación en los modelos de pólizas y documentos que hayan de usar para sus operaciones en España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1942** por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «Unión Levantina» reformas en sus estatutos y aumento de capital.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por «Unión Levantina», Sociedad Anónima de Seguros, Valencia, en solicitud de que le sea aprobado el aumento de capital a 6.000.000 de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, y la consiguiente reforma de los Estatutos sociales; y

Resultando que, al efecto de cumplir lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se comunicó por la Sociedad de referencia a la Dirección General de Seguros la reforma citada, acompañando testimonio notarial donde la modificación queda legalizada;

Resultando que según el informe de la Sección primera de la citada Dirección General de Seguros la Sociedad «Unión Levantina» puede documentalmente tener en la actualidad un capital suscrito de 6.000.000 de pesetas totalmente desembolsado.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Secciones segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I. ha tenido a bien aprobar el texto reformado de los artículos quinto y noveno de los Estatutos sociales, y en consecuencia, autorizar a «Unión Levantina», Sociedad Anónima de Seguros, Valencia, para que

en todos sus documentos y publicidad pueda figurar la cifra de 6.000.000 de pesetas como capital suscrito totalmente desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—

P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se autoriza la modificación de Estatutos y aumento de capital a la Compañía «Reaseguradora Española, S. A.», con domicilio en Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en ese Centro en 26 de enero del año actual por el Director Gerente de la Compañía «Reaseguradora Española, S. A.», domiciliada en Bilbao, por la que solicita aprobación de la modificación y reforma de los Estatutos sociales de dicha entidad, acordada en Juntas generales celebradas por la misma en los días 27 de mayo y 20 de diciembre de 1941, por las que se aumenta el capital social;

Resultando que, con posterioridad a dicha fecha de la instancia, ha justificado la entidad el desembolso total del primitivo capital social de cuatro millones de pesetas y que la modificación de Estatutos se refiere principalmente al aumento del capital social en seis millones de pesetas más, con emisión de 12.000 acciones nominativas de 500 pesetas cada una, que quedan en cartera con facultad por el el Consejo de Administración de ponerlas en circulación cuando lo estime oportuno, fijándose, por consiguiente, estatutariamente, en diez millones de pesetas el capital social;

Resultando que las demás modificaciones de los Estatutos sociales acordadas en dichas Juntas generales no contradicen los preceptos legales vigentes;

Considerando que, por las fechas de sus acuerdos, no afecta a esta modificación de Estatutos y aumento de capital social el artículo tercero de la Ley de 19 de septiembre último, pero sí el artículo primero de la de 10 del actual y Real Orden de 27 de noviembre de 1929;

Considerando que la entidad ha cumplido lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Seguros vigente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propuesta de V. I. y los informes de las Secciones correspondientes de esa Dirección General, que se apruebe la mo-

dificación de Estatutos sociales acordada en Juntas generales celebradas los días 27 de mayo y 20 de diciembre de 1941 por la Compañía denominada «Reaseguradora Española», S. A., domiciliada en Bilbao, con aumento de su capital social de cuatro a diez millones de pesetas, debiendo atenderse, en cuanto a los seis millones de pesetas aumentados, a lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de 10 del corriente y Real Orden de 27 de noviembre de 1929.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

**ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se autoriza para operar en el ramo de Incendios a la Compañía francesa de Seguros «La Preservatrice».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Delegado general para España de la Compañía francesa de Seguros «La Preservatrice», don José María Sunyer, en la que solicita la inscripción de la citada entidad en el ramo de Incendios y autorización para operar en él;

Resultando que a la mencionada instancia acompaña documentos por los que justifica que la entidad que representa practica seguros contra Incendios en su país de origen;

Considerando que las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de ese Centro han informado favorablemente a lo solicitado en cuanto a garantías y depósito necesario que tiene la Compañía en España, tarifas que ofrece emplear y modelo de póliza ordinaria de Incendios que utilizará en sus operaciones, así como en cuanto a la demás documentación presentada,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con la propuesta de V. I. y los informes aludidos, se inscriba a la Compañía francesa de Seguros denominada «La Preservatrice», cuya delegación general para España se halla en Madrid, calle de Nicolás María Rivero, 6, en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros vigente, como autorizada para operar en el ramo de Incendios con aplicación, a tal efecto, de la póliza ordinaria de Incendios aprobada por Orden ministerial de 7 de abril de 1936 y las tarifas autorizadas al Sindicato Nacional de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede la inscripción de «Hermes», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, y se aprueban los modelos de pólizas y tarifas y los acuerdos de transformación de la Mutualidad del mismo nombre en Sociedad mercantil.**

Ilmo. Sr.: Examinados la petición y documentos que a ella se acompañan formulada por el Presidente del Consejo de Administración y Director gerente de «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, para que a su representada le sea concedida la inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, y autorizado su funcionamiento a fin de que pueda practicar el seguro y reaseguro en todos los ramos y diversas modalidades de los mismos, y aprobados los diferentes modelos de pólizas que se presenten para cada uno de los seguros que desea contratar, así como de las tarifas que ha de aplicar en los mismos.

Vistos los informes favorables emitidos por las secciones primera, segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, en orden a las materias de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 13 de octubre de 1934, y la propuesta formulada en el expediente de esta Sociedad por V. I.,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Que se inscriba en el Registro especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, y disposiciones aclaratorias y complementarias posteriores, a la Sociedad «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, autorizándola para efectuar operaciones de dichas clases en los ramos de Incendios, Accidentes Individuales, Responsabilidad civil, Transportes (terrestres, marítimos y aéreos) y Riesgos diversos (robo, cristales, cinematografía, etc.)

2.º Que se aprueben los modelos de pólizas de seguros presentados y que ha de utilizar en la cobertura de los riesgos correspondientes a los varios casos que se autorizan, como igualmente las tarifas que ha de aplicar en cada riesgo, y que también se han acompañado; y

3.º Que se aprueben los acuerdos adoptados en la Asamblea y las Juntas generales extraordinarias celebradas



por «Hermes», Mutualidad de Seguros, y sus secciones de Accidentes del Trabajo y Seguro individual, el día 2 de julio pasado, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.º y 15 de sus Estatutos sociales y 1.º de los Reglamentos de las respectivas Secciones, con la obligación de extinguir la citada Mutualidad y sus secciones tan pronto como ello sea posible, una vez integradas en la nueva sociedad y liquidadas las obligaciones contraídas con sus asociados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «La Vasco Navarra» la ampliación de sus operaciones al Ramo de Transportes, Seguros y Reaseguros, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director de la Sociedad Anónima de Seguros «La Vasco Navarra», domiciliada en Pamplona, que desea ampliar sus actividades al Seguro de Transportes, en todas sus ramas, y obtener la necesaria autorización, así como que se aprueben los diversos modelos de pólizas y tarifas que ha de utilizar en la práctica de dichas operaciones, y teniendo en cuenta los informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General de Seguros, favorables a que se acceda a la solicitud, ya que la entidad peticionaria ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente sobre seguros,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien acordar se autorice a «La Vasco Navarra», de Pamplona, para practicar el Seguro y Reaseguro de Transportes, en todas sus ramas y modalidades, ampliándose a dichos efectos su inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, y aprobándose al propio tiempo las tarifas presentadas y los modelos impresos de pólizas remitidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se aprueban provisionalmente las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «L'Abelien».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Delegado general en España de la Compañía francesa de seguros contra incendios denominada «L'Abelien», registrada en ese Centro con el número 2.463 y a la que acompaña copias de los acuerdos tomados en juntas generales celebradas por dicha entidad en 29 de mayo de 1936 y 6 de junio de 1941, por lo que se modificaron los Estatutos sociales;

Resultando que las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad por los acuerdos aludidos no vulneran los preceptos vigentes en la materia en España;

Considerando disculpable, por las circunstancias actuales, la falta de cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Seguros en cuanto a plazo en que debiera la Sociedad haber dado cuenta de los acuerdos citados y al testimonio notarial que debió unir a la comunicación.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y el informe de la Sección correspondiente, que se aprueben las modificaciones de los Estatutos sociales de dicha entidad aludida, con carácter provisional, hasta que, lo más pronto posible, dé cumplimiento la Compañía a lo dispuesto en el citado artículo 27 del Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a don Felipe Pendas Laria, concesionario de la línea de autos de Cangas de Onís a Llanes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Felipe Pendas Laria, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cangas de Onís a Llanes, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y ta-

lones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 226,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 18,87;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad en manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Felipe Pendas Laria concesionario de la línea de autos de Cangas de Onís a Llanes, para que, a partir del 1.º de julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a don Gregorio Hernández Fenollé, contratista de la Empresa de Transportes del Despacho Central de Erla, línea entre Erla y Ejea de los Caballeros, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gregorio Hernández Fenollé, Contratista de la Empresa Transportes del Despacho Central de Erla, línea entre Erla y Ejea de los Caballeros, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 9 del actual, que la contabilidad que tiene establecido responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 697,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 58,10;

Resultando que el Contratista de referencia está conforme con que se fije en 55 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera

que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Gregorio Hernández Fenollé, Contratista de la Empresa de Transportes del Despacho Central de Erla, línea entre Erla y Ejea de los Caballeros, para que, a partir del 1.º de enero del año 1943, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 55 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 8 de enero de 1943 sobre sustitución de los Delegados de Hacienda en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.**

Ilmo. Sr.: Habiendo evidenciado la práctica la necesidad de asegurar la debida continuidad en la labor de los Delegados de Hacienda, cuando éstos, por ausencia o enfermedad, permanezcan apartados de la gestión económica provincial,

Este Ministerio ha acordado que los Delegados de Hacienda designarán de entre los Jefes de Dependencias de su respectiva provincia, excepción hecha del Interventor, el que haya de sustituirlos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. De tales designaciones, como igualmente de las alteraciones que en las mismas acordasen introducir, darán cuenta al Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se anula la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Denia (Alicante).**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Denia, de la provincia de Alicante, en solicitud de que le sea anulada la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creada por la Clasificación de Partidos Veterinarios de aquella provincia, aprobada por Orden ministerial de 29 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de septiembre), y en virtud de las argumentaciones expuestas,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Alicante, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de aquella provincia, y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda anulada la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Denia, de la provincia de Alicante, condicionada al aumento de sueldo a los Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen las restantes plazas de dicho Ayuntamiento, y debiendo ser el total de sueldos incrementado igual a la dotación correspondiente a la plaza que se anula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1942 por la que se anula la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario de Valencia de Don Juan (León).**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León) y el Inspector municipal Veterinario de dicho Ayuntamiento don Manuel Junquera Ruiz, en solicitud de que les sea anulada la segunda plaza de Inspector municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creada por la clasificación de Partidos Veterinarios de aquella provincia, aprobada por Orden ministerial de 9 de febrero del corriente año, y en virtud de las argumentaciones expuestas,

Este Ministerio, de conformidad con los informes de la Jefatura Provincial de Ganadería de León y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda anulada la segunda plaza de Inspector municipal Veterinario del Partido Veterinario de Valencia de Don Juan (León).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1942 por la que se anulan las séptima y octava plazas de Inspector Municipal Veterinario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en solicitud de que le sean anuladas las séptima y octava plazas de Inspector municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creadas por la clasificación de Partidos Veterinarios de aquella provincia, aprobada por Orden ministerial de 29 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de septiembre), y en virtud de las argumentaciones expuestas.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Alicante, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de aquella provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Quedan anuladas las séptima y octava plazas de Inspector municipal Veterinario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, condicionada al aumento de sueldo a los Inspectores municipales Veterinarios que ocupen las restantes plazas de dicho Ayuntamiento, y debiendo ser el total de sueldos incrementado igual a la dotación correspondiente a las dos plazas que se anulan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se establecen nuevas zonas de cultivo del algodón y se adjudican definitivamente algunas de las existentes.**

Ilmo. Sr.: Los favorables resultados obtenidos en el cultivo del algodón de la pasada campaña de 1942, con producción de unas 20.000 balas de fibra, señalan una orientación firme en el fomento del cultivo de esta planta, poniendo de manifiesto que las condi-

das dictadas por este Ministerio, tanto en lo referente a precios, como en la intervención de las empresas industriales en las zonas señaladas, es el sistema más indicado para conseguir los fines que el Estado se propone.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la labor desarrollada por algunas de las empresas concesionarias, que tienen adjudicadas las correspondientes zonas provisionalmente, parece oportuno elevar a definitivas estas condiciones para que de ese modo puedan desarrollar aún con mayor eficacia la labor emprendida.

Al mismo tiempo, los resultados obtenidos hasta el momento en los ensayos del cultivo del algodón en regadío, aconsejan la creación de nuevas zonas que comprendan el litoral mediterráneo donde no es viable el cultivo a base de variedades «Upland», por los ataques intensos que sufren de los insectos perjudiciales, siendo, en cambio, muy apropiadas las variedades egipcias de fibra larga, cuya producción interesa, asimismo, incrementar en nuestro país.

La creación de las anteriores zonas lleva implícita la necesidad de modificar ligeramente alguna de las señaladas en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, que comprende zonas del litoral mediterráneo, especialmente la provincia de Málaga, que conviene encajar dentro de las nuevas zonas de producción de algodones de fibra larga, de características completamente diferentes a los que en la actualidad cultivan las entidades concesionarias.

En su virtud, vista la propuesta elevada por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos de aplicación del artículo tercero del Decreto de 5 de noviembre de 1940, sobre participación de las entidades industriales en el fomento del cultivo algodón, se considera dividida la superficie nacional apta para dicho cultivo en las siguientes zonas:

Zona primera.—Los términos municipales algodoneros de las provincias de Cádiz y Sevilla, tal y como quedaron definidos en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, y los de la provincia de Málaga, exceptuados los términos municipales de Maniiva, Casares, Estepona, Marbella, Mijas, Fuengirola, Benalmadena, Málaga, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Coín, Cártama, Pizarra, Alora, Benagalbón, Vélez - Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja; esto es, los términos municipales de las zonas de los actuales regadíos de la provincia de Málaga, propios para la producción de algodón de fibra larga.

Las Zonas segunda, tercera y cuar-

ta tendrán las mismas características y extensión señaladas en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, y la quinta, la determinada en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1941.

Zona sexta.—Comprenderá los términos municipales de las provincias de Granada y Almería, así como los de la provincia de Málaga que han quedado exceptuados al definir la Zona primera.

Zona séptima.—Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante y Murcia.

El resto de las Zonas algodoneras donde se realizan actualmente ensayos de cultivo queda, de momento, sin delimitar.

Art. 2.º Se concede definitivamente la Zona primera, definida en el artículo anterior, por diez años, a la entidad concesionaria «Textiles Bertrand y Serra, S. A. y Otras», que la tiene concedida provisionalmente hasta la campaña 1942, inclusive.

Esta concesión definitiva afecta, asimismo, a la factoría de Las Cabezas de San Juan, enclavada en esta zona.

Art. 3.º Se concede definitivamente la Zona segunda, definida en el artículo 1.º, por diez años, a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), que la tiene concedida provisionalmente hasta la campaña de 1942, inclusive.

Esta concesión definitiva afecta, asimismo, a la factoría de El Arahal, incluida en esta zona, y ya adjudicada provisionalmente.

Art. 4.º Las referidas concesiones definitivas concretadas en el artículo anterior por su carácter de permanencia han de sujetarse a las condiciones que reúnan concretamente los derechos y obligaciones que correspondan, tanto a la entidad como al Servicio del Algodón, especialmente en lo que se refiere a la fiscalización e inspección por el Servicio del cumplimiento de las mencionadas obligaciones, así como para salvaguardar los derechos de los cultivadores, con el fin de que éstos queden garantizados en todo momento y al menos con la misma eficacia que habría logrado conseguir el citado Servicio en su gestión directa. Estas condiciones serán notificadas por Orden ministerial y servirán de base al correspondiente contrato.

Hasta el momento en que se dicten las condiciones referentes a la concesión definitiva, las entidades concesionarias se atenderán, para cuantas gestiones no previstas surjan de momento, a la regulación establecida para la campaña de 1941-42, y en todo caso a lo que el Servicio ordene con carácter provisional.

Art. 5.º Según se hace constar en el artículo 7.º de la Orden ministe-

rial de 26 de diciembre de 1941, el quinquenio base que ha regido para las zonas primera y segunda en el año 1942 no será de aplicación para las concesiones definitivas.

Art. 6.º El Ministerio de Agricultura, en uso de sus facultades, estudiará e introducirá las modificaciones precisas en los coeficientes que se apliquen para las concesiones definitivas y para las variaciones lógicas que se hayan introducido en ellos desde el año 1939, en que fueron fijados.

Art. 7.º Todas las entidades adjudicatarias deberán aceptar o rechazar la concesión definitiva a los diez días naturales de la fecha en que se les notifique.

Art. 8.º Se concede provisionalmente por dos años más, la zona quinta, concedida provisionalmente por un año para la campaña de 1942 en las mismas condiciones que se estipularon en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1941.

Art. 9.º Se convocará a nuevo concurso para adjudicar provisionalmente por dos años (campañas de 1943 y 1944) las zonas sexta y séptima, definidas en la presente Orden ministerial.

Las condiciones para este concurso de concesión provisional se señalarán en la correspondiente Orden ministerial, y serán análogas a las que rigieron para la anterior establecidas en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, con la variante fundamental de que el quinquenio base para disfrutar de fibras de libre disposición no existirá durante estos dos años, por ser prácticamente nula la producción de las zonas en cuestión.

Art. 10. No obstante las concesiones definitivas que se establecen por esta Orden ministerial para las zonas primera y segunda, así como lo establecido ya para la zona tercera, el Servicio del Algodón podrá contratar y realizar todas cuantas funciones directas estén ahora fuera de su gestión, con todos los agricultores que lo deseen, ateniéndose a las Ordenes que del mismo reciban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Emo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se crea una Asesoría de Arrendamientos en la Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Colonización.

Emo. Sr.: El cultivo de la tierra en régimen de arrendamiento constituye hoy el sistema de explotación más difundido en el campo español y por esta circunstancia es de primordial interés público y social el que, dictadas recientemente disposiciones que sirven de cauce jurídico a las relaciones arrendaticias, se procure recoger y ordenar cuantos datos puedan ser interesantes para estudiar el resultado de su aplicación y conocer de esta manera si en la práctica han surgido problemas no previstos en los preceptos vigentes o que presenten características y matices que aconsejen la modificación de las normas legales actualmente en vigor.

Con arreglo a la organización ministerial establecida es a este Departamento a quien corresponde proponer al Gobierno de la Nación las reformas legislativas que fueran precisas, a su juicio, como corolario de esta labor que, por afectar a cuestión tan íntimamente ligada al problema económico y social de la tierra, encaja dentro de las funciones que el artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1939 asigna al Instituto Nacional de Colonización. Organismo que precisamente dispone para este cometido de una Asesoría Técnica a la que el artículo 10 de dicha Disposición fija como misión «la ordenación, clasificación y depuración de los datos estadísticos referentes a las actividades del Instituto y los de orden jurídico, técnico y social del campo que sean precisos para orientar su labor».

Por ello y en uso de las facultades que el artículo 19 del mencionado Reglamento le confiere,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—En la Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Colonización y a cargo de un Asesor Letrado se organizará una Asesoría de Arrendamientos que tendrá a su cargo la recopilación, ordenación, clasificación y estudio de todos los datos relativos a cuestiones surgidas en las relaciones arrendaticias constituidas sobre bienes rústicos.

Segundo.—Cuantas instancias o denuncias se dirijan a este Ministerio o a cualquiera de sus dependencias, sobre dicha materia, serán remitidas por conducto de la Dirección General de Colonización a la referida Asesoría al efecto indicado; sin que en ningún caso esta misión de informe y toma de datos estadísticos implique intromisión de la Administración en los litigios

surgidos entre arrendadores y arrendatarios, cuyo conocimiento y resolución están legalmente atribuidos a las Autoridades judiciales.

Tercero.—La estadística se organizará a base de la confección y relleno de fichas, en cada una de las cuales se recojan los datos referentes a las personas interesadas, nombre y situación de la finca o fincas, fecha del escrito, cuestión planteada, preceptos legales aplicables al caso y las observaciones que su examen sugiera al facultativo encargado de esta labor, en relación con lo dispuesto en el apartado siguiente de esta Orden.

Cuarto.—Serán objeto de especial consignación en el espacio de la ficha correspondiente a Observaciones, las deficiencias, vacíos, oscuridades y contradicciones que, en su caso, se observen en la actual legislación, así como si el problema planteado excede por su volumen o circunstancias especiales que en él concurran, del marco de una colisión de intereses particulares, y por el contrario reviste caracteres económicos y sociales que aconsejen someterlo al conocimiento del Gobierno para que éste adopte las medidas que crea oportunas.

Quinto.—La ordenación de las fichas se relacionará en forma tal que permita su fácil busca y examen, con auxilio del oportuno índice.

Sexto.—Trimestralmente se elevará al Jefe del Instituto por el facultativo encargado de dicha Asesoría una memoria en la que se resume la labor realizada y se formulen las conclusiones que sean pertinentes, sin perjuicio de que aquellos casos que se estimen graves y urgentes se pongan inmediatamente en conocimiento de dicho Jefe informándole acerca de lo que a juicio de la Asesoría, fuera procedente hacer.

Dichas memorias y propuestas serán objeto de examen por parte del Director general de Colonización, quien como resultado de su estudio elevará a su vez a este Ministerio las conclusiones que creyere oportunas, o se limitará a disponer su archivo, si no procediera a su juicio formular ninguna.

Séptimo.—La Subsecretaría de Agricultura previo informe de las Direcciones Generales de Agricultura o Montes, según proceda, tramitará los asuntos relacionados con las funciones encomendadas a este Ministerio en las disposiciones vigentes sobre arrendamientos rústicos.

Octavo.—Por el Jefe del Instituto Nacional de Colonización se dictarán las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y por él se adoptarán, dentro de las posibilidades presupuestarias de este Organismo, cuan-

tas medidas fueran pertinentes para dotar al servicio en cuestión de los medios personales y materiales que su debido funcionamiento requiera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

**ORDEN** de 9 de enero de 1943 por la que se anuncia concurso para adjudicación provisional de nuevas Zonas de cultivo del algodónero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio fecha 8 del corriente mes de enero sobre adjudicación provisional de algunas Zonas algodonerías,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de los artículos primero y noveno de la Orden ministerial de fecha 8 del corriente mes, sale a concurso público entre Entidades industriales interesadas en el fomento del cultivo algodonerío las Zonas 6.ª y 7.ª definidas en el artículo primero de dicha Orden.

Art. 2.º Las Entidades industriales que se interesen en el cultivo del algodónero, deberán presentar sus peticiones al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles—Ministerio de Agricultura—antes del día 10 de febrero próximo, expresando en las mismas la Zona que preferentemente desearian se les adjudicase y en la cual se comprometen a desarrollar la gestión de fomento mediante el plan que expresen en la mencionada instancia, en la que deberá figurar los elementos que precisen, tanto en semillas como en medios de cultivo, así como también las garantías de orden moral, técnico y económico que ofrezcan para el desarrollo de su gestión.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, a la vista de las peticiones formuladas, y previa propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, procederá a la determinación de la Zona que se asigne a cada una de las Entidades concursantes, entendiéndose que en la mencionada Zona, la gestión de la Entidad tendrá carácter de exclusiva, reservándose, no obstante, el Servicio del Algodón, la facultad de admitir inscripciones en todas las Zonas concursadas.

El algodón que se produzca en la Zona adjudicada será de libre disposición de la entidad adjudicataria, mientras dure esta concesión provisional de dos años, al término de la cual se marcarán los cupos mínimos de cu-

trega obligatoria para la concesión definitiva.

Art. 4.º Los contratos que utilicen las Empresas para sus compromisos con los cultivadores, deberán ser previamente aprobados por el Servicio del Algodón, el cual conserva la facultad de inspeccionar las tierras antes de su siembra y de delimitar las Zonas de cultivo, según variedad. Los contratos han de presentarlos las Entidades debidamente relacionados y detallados los días 1.º y 15 de cada mes.

El Servicio del Algodón queda facultado para limitar las inscripciones de siembra, de acuerdo con las existencias de semilla de que disponga para la próxima campaña.

Art. 5.º Los precios que regirán en la campaña de 1943 para algodón bruto serán los ya fijados, y para los de fibra y subproductos los que en su día fije el Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º En las instancias a que se refiere el artículo segundo podrán indicarse también las aspiraciones de las Empresas industriales a efectuar por su cuenta la desmotación y desborrado del algodón que le corresponda o del de la totalidad de la Zona, verificándolo en las Factorías que tiene instaladas el Servicio del Algodón.

Las Entidades que lleguen a desmotar la cosecha de 1943 en instalaciones del Servicio o en Factorías propias, si las hubiera, percibirán del Instituto el coste de desmotación de la parte que corresponda al Estado, al mismo precio que le resulte en sus Factorías. Los subproductos procedentes del exceso de algodón que correspondan a cada Entidad serán entregados al Servicio del Algodón al precio que el Ministerio determine en relación con el rendimiento que de ello se obtenga.

Art. 7.º Los rendimientos de desmotación que se aplicarán a los excesos a que cada Entidad tenga derecho, serán los medios de las Factorías donde se desmoten dichos excesos, salvo el procedente de semillas importadas de rendimiento especial, que determinará el Servicio del Algodón. Al principio de la campaña de desmotación expresarán las Entidades su preferencia en cuanto a las clases de fibra que deseen retirar dentro de la total producción.

Art. 8.º El Estado dará cuantas facilidades estén a su alcance para importar las semillas que se consideren precisas y que a juicio del Servicio sean convenientes; pero solamente podrán sembrarse éstas en la campaña de 1943, si antes del 1.º de abril han sido reconocidas por el que señalará las Zonas adecuadas. Análogamente se darán facilidades para las instalaciones industriales que se intenten implantar, maquinaria, etc.

Art. 9.º Los anticipos y auxilios en metálico y especie que el Instituto concede a los cultivadores serán de aplicación a las Entidades que los representen; igualmente liquidará con éstas las entregas en Factorías o Almacenes del Servicio de algodón bruto que realicen los cultivadores que contraten con ellas, en forma análoga a como lo hace el Servicio con los cultivadores en general.

Art. 10. Antes del mes de diciembre de 1944, y teniendo en cuenta el desarrollo de la campaña, así como los planes y proyectos que presenten las Entidades adjudicatarias para la continuación de su gestión, el Ministerio de Agricultura decidirá la consolidación de las concesiones otorgadas con carácter provisional, elevándolas, si procede, a definitivas, por un plazo de diez años, o anulándolas si la gestión no hubiera sido satisfactoria.

Art. 11. Tendrán libertad de actuación las diversas Empresas interesadas fuera de las Zonas que establezca y conceda el Instituto, pero ateniéndose en todo a los plazos y normas que figuran en la presente disposición y a las que dicte el Servicio del Algodón en el ejercicio de su función.

Art. 12. La obligatoriedad del cultivo que se establece en el artículo primero del Decreto de 5 de noviembre de 1940 no será, en ningún caso, aplicable por las Empresas concesionarias, ya que es función del Estado, que determina en momento oportuno las modalidades para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN** de 24 de noviembre de 1942 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Fernando M. Castiella y Maiz.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la cátedra de Historia del Derecho Internacional (Doctorado) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ma-

drid a don Fernando María Castiella y Maiz, Catedrático de Derecho Internacional público y privado, reingresado al servicio activo y agregado provisionalmente a la mencionada Universidad, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas más, según dispone el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Luis Barbero Carnicero.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Barbero Carnicero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo:

Visto el informe emitido por la Dirección de la expresada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido don Luis Barbero Carnicero la excedencia voluntaria como Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid en las condiciones establecidas en el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de Bases de 18 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don José María Barbero Carnicero.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Barbero Carnicero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo:

Visto el informe emitido por la Dirección de la expresada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido don José María Barbero Carnicero la excedencia voluntaria como Profesor de término de

la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en las condiciones establecidas en el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 7 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Vacante una cátedra de Derecho civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado, debiendo cumplir los aspirantes lo dispuesto en el anuncio-convocatoria y teniéndose en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se unifican diversas disposiciones en relación con el personal de Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.**

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar diversas disposiciones en relación con el personal de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha acordado lo siguiente:

Primero. El personal de plantilla de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos se clasificará en los siguientes grupos:

- a) Personal que pertenece a Cuerpos del Estado.
- b) Oficiales Administrativos.

c) Auxiliares Técnicos.

d) Auxiliares Administrativos, en cuyo grupo entran los Escribientes y Mecanógrafos.

e) Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

f) Capitanes, Pilotos, Maquinistas navales y personal con título de categoría análoga, dependientes de la Dirección facultativa.

g) Guardamuebles, Vigilantes, Celadores y demás personal que ejerza la policía en los muelles, como guardia jurado.

h) Obreros fijos cuyo nombramiento, ajustado a las plantillas de Conservación y Explotación, es de la competencia del Ingeniero Director, con arreglo a sus facultades, regladas en el artículo 68 del Real Decreto de 19 de enero de 1928.

No se forma grupo con el Depositario Pagador, Químico y Comisario, a los cuales es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de enero de 1928, y lo que concretamente se determina en esta Orden para dicho personal.

Segundo. Las vacantes que ocurran en cada uno de los grupos indicados, se proveerán teniendo en cuenta, en lo que proceda, la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 16 de agosto de 1940 y Decreto de 7 de mayo de 1942, como sigue:

Las vacantes que ocurran en el grupo a), así como las de Depositario Pagador y Comisario, se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de enero de 1928, que aprueba el Reglamento de Juntas y Comisiones de Puertos, y Decreto de 24 de noviembre de 1939.

Respecto a los Químicos, deberá tenerse en cuenta la Orden ministerial de 16 de agosto de 1940.

Al existir vacantes en los grupos b) y d) se hará la corrida de escalas siguiendo turno riguroso de antigüedad entre todo el personal de la Corporación que forme parte del grupo correspondiente, sin que ello sea de aplicación cuando el cargo a proveer necesite conocimientos o condiciones especiales.

Las vacantes que ocurran en el grupo c) serán amortizadas, sin que se produzca corrida de escalas con motivo de ellas.

Una vez hecha la corrida de escalas en los grupos b) y d), las vacantes que resulten se proveerán siguiendo las normas que a continuación se detallan.

Al existir una vacante de Oficial Administrativo en la Corporación se dará un plazo para que la solicite el Auxiliar Técnico o Administrativo de la misma de mayor antigüedad: si no lo hiciese o no demostrase su competencia ante el Tribunal, y median-



te el examen que establece el artículo 32 del Real Decreto de 19 de enero de 1928, se procederá a invitar a solicitarla al Auxiliar que siga en antigüedad, y así sucesivamente hasta que sea designado uno con capacidad suficiente. El personal indicado que acuda al examen acompañará a su instancia una certificación de su jefe, en la que constará el número de años de servicios prestados en la Corporación, la conducta administrativa y eficiencia en el servicio de su cargo y si sufrió examen al ingresar en el Servicio de Puertos. De no resultar ninguno de los Auxiliares de la Corporación que solicite la plaza capacitado para ello, se proveerá la vacante con arreglo a lo dispuesto para la provisión de las vacantes de Auxiliares en el párrafo que sigue, debiendo ampliarse el programa que en el párrafo cuarto se indica con las materias que la Junta crea procedentes.

Si se trata de proveer una vacante de Auxiliar Administrativo, se anunciará a examen, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, ante el Tribunal reglamentario, debiendo los aspirantes tener más de veintiún años y menos de treinta y cinco y acompañar la documentación siguiente:

- Instancia, debidamente reintegrada.
- Partida de nacimiento.
- Certificación de penales.
- Certificación médica de que se cumplen las condiciones físicas que se señalan en la convocatoria.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de cargo alguno del Estado, Provincia o Municipio.

Méritos o servicios personales prestados al Glorioso Alzamiento Nacional.

Los demás méritos personales que se posean (títulos académicos, conocimiento de idiomas o taquigrafía, certificados de trabajo, etc.).

Las vacantes que ocurran en los grupos e) y g), en los cuales no se efectuará corrida de escalas, se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de enero de 1928.

Las vacantes que ocurran en el grupo f) se proveerán por concurso ante un Tribunal que designará el Ingeniero Director, cuyo concurso será resuelto por dicho funcionario.

Las vacantes de obreros fijos que ocurran en las plantillas de los diversos servicios de la Corporación se cubrirán con obreros eventuales de la misma con dos años al menos de servicios sin nota desfavorable, mayores de veintitrés años de edad y menores de treinta y cinco, con integridad física, conocimientos y aptitud suficientes para el trabajo que en cada caso se requiera, certificada aquélla por el

médico que el Ingeniero Director designe y comprobados éstos en examen ante un Tribunal, que también designará el Ingeniero Director, debiendo darse la preferencia, en igualdad de circunstancias, a la antigüedad como eventuales.

El límite de edad fijado en los párrafos anteriores, límite que será de aplicación al personal de los grupos e), f) y g), se considerará ampliado, si el solicitante ha prestado servicios de cualquier clase dentro de la Corporación en la que se cubra la vacante, en tantos años como aquéllos excedan de dos, sin que pueda rebasarse el límite de cuarenta (40) años.

No obstante lo anterior, cuando las condiciones del cargo a cubrir exijan título o conocimientos especiales, como en el caso de Depositarios, Comisarios y personal del grupo f), podrá, previa justificación de ello por la Junta o Comisión, autorizarse a ésta para ampliar el límite de edad hasta cincuenta (50) años, sin que por ningún motivo pueda éste ser rebasado.

Cuando personal al servicio de Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos incluido en el grupo f) tuviese por alguna disposición regulados sus haberes, será condición indispensable para ingresar al servicio de dichas Corporaciones, y en especial para disfrutar de los aumentos por bienes, que haga renuncia expresa de los derechos que por aquellas disposiciones pudiera corresponderle, quedando sometido al régimen general del personal afecto al servicio de Puertos.

Tercero. A los efectos de los artículos anteriores, se considerarán incluidos en la plantilla de Auxiliares Administrativos todos los Oficiales y Auxiliares de los Jurados Mixtos de Puertos disueltos que sufrieron examen para su ingreso en los mismos, considerándose como fecha de antigüedad en el servicio de cada Corporación la de incorporación a la misma.

Dichas plazas se considerarán a amortizar; por lo tanto, las primeras vacantes que ocurran en dicho grupo servirán para amortizarlas, con lo cual el personal que las ocupaba pasará a plaza de plantilla, con los mismos derechos desde ese momento que el resto del personal del grupo.

Cuarto. Las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos quedan facultadas para redactar el programa para el ingreso de los aspirantes al servicio de las mismas, en el que preceptivamente deberá incluirse, como mínimo, las materias siguientes:

- a) Aritmética elemental (las cuatro reglas, operaciones con los números decimales y quebrados y el sistema métrico decimal).

- b) Elementos de Geometría.
- c) Nociones de Gramática (lectura, escritura y redacción correctas).
- d) Geografía de España.
- e) Nociones de Geografía Universal.

f) Mecanografía, con doscientas pulsaciones por minuto.

Quinto. El Tribunal examinador para las vacantes que ocurran por la corrida de escalas del personal de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas que no pertenezca a Cuerpos del Estado será presidido por un Jefe de Sección, y serán Vocales dos Jefes de Negociado de la misma, nombrados libremente por el Director General, debiendo amortizarse las vacantes resultantes por ser un Cuerpo a extinguir.

Sexto. El Tribunal examinador para el ascenso de los funcionarios y para el ingreso de los aspirantes en Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos será el que fija el apartado tercero del artículo 32 del Real Decreto de 19 de enero de 1928, debiendo el Secretario hacer la ordenación de los ejercicios, levantando acta detallada de cada examen que se efectúe, en la que constará, unido a ella, el ejercicio o escrito del examinado, puntuación total otorgada por el Tribunal del ejercicio oral y detalle de los méritos presentados por el aspirante cuyas actas deberán ser firmadas por todo el Tribunal.

Séptimo. Cuando el personal de cualquier clase y categoría pase a ocupar en una Junta de Obras o Comisión Administrativa de Puertos, por ascenso o nuevo nombramiento, un cargo dotado con complemento de sueldo, será requisito indispensable la revisión de dicho complemento, el cual en ningún caso podrá comenzarse a percibir hasta que no se haya aprobado dicha revisión.

Octavo. Las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, al efectuar el movimiento del personal por la corrida de escalas, en orden a la antigüedad por cada clase de los grupos que se citan en este Orden, exámenes para ascensos, nuevos ingresos o amortizaciones de vacantes, según los casos, se atenderán a las plantillas aprobadas para cada Junta de Obras o Comisión Administrativa de Puertos, dando cuenta a la Dirección General de las modificaciones que se produzcan en cuanto a su personal a causa de las normas dispuestas en esta Orden.

Noveno. Ordenado por el Real Decreto de 19 de enero de 1928 que los sueldos base aprobados por la Superioridad tengan un aumento del diez por ciento bienal, dicho aumento será de aplicación solamente al personal que cobra sueldo, como es el pertene-

ciente a los grupos a), b), c), d) y e), en su totalidad y al que así se acuerde por Orden ministerial a propuesta de la Junta o Comisión, que pertenezca al grupo f).

El personal del grupo g) debe percibir siempre sus emolumentos en concepto de jornal, y, por tanto, no le es de aplicación el régimen de bienes. En el mismo caso se encuentran los maquinistas (no navales), patronos, contramaestres, maestros de taller, conductores de coches y camiones, etc., a los que tampoco es de aplicación dicho régimen de bienes, puesto que sus emolumentos deben también ser percibidos en concepto de jornal, a menos de que, por ostentar algún título de los allí indicados, pudiera ser incluido en el grupo f) y, en vista de ello, se acordase por Orden ministerial la concesión de bienes a propuesta de la Junta o Comisión.

Como no obstante lo expuesto en el párrafo anterior existen Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos con personal del indicado, al que se fija sueldo y complemento de sueldo, y por tanto disfrutando del régimen de bienes, con objeto de acordar lo que proceda sobre la base de procurar que el personal que tenga concedidos reglamentariamente bienes siga disfrutando de dicho régimen, aunque pertenezca al grupo que no le corresponda, las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos remitirán, en el plazo de un mes, relación del que forma parte de los grupos f), g) y h), cuyos emolumentos estén formados por sueldo, complemento de sueldo y bienes, detallando cada uno de dichos conceptos y la disposición que los concedió; al mismo tiempo deberá remitir relación del personal incluido en el grupo f), cuyos emolumentos no sean percibidos bajo la forma de sueldo y que crea debe dárseles este carácter, proponiendo en ese caso el sueldo base, que no podrá ser mayor del sesenta por ciento de los emolumentos que hoy disfruta, propuesta que deberá resolverse por Orden ministerial.

Décimo. Para los efectos de fijación de bienes al personal no se podrán tener en cuenta en ningún caso los servicios prestados con anterioridad de otro cargo que no tenga derecho a ellos, con la única excepción del personal que al ocupar un cargo de plantilla haya prestado servicios como eventual en cargo análogo, cuyos servicios con carácter eventual podrá acordarse sea de abono. Salvo este caso, los servicios prestados como eventual nunca darán derecho a la concesión de bienes.

Undécimo. Para alcanzar cada uno de los aumentos bienales será indispensable no haber tenido castigo ni

nota desfavorable en su expediente en el bienio anterior y que por la Junta de Obras o Comisión Administrativa correspondiente se acuerde declararle en condiciones de ascenso por el celo, inteligencia y laboriosidad que el personal haya demostrado.

Duodécimo. Dentro del primer mes del trimestre en que se cumpla cada bienio se formará y remitirá a la aprobación de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el expediente que para su concesión ha de formarse, expediente que ha de contener la propuesta de la Junta o Comisión, el acuerdo de la misma considerando al personal apto para ser ascendido, una copia de la hoja de servicios y una certificación del Ingeniero Director o del Secretario Contador, según el servicio a que esté afecto, que acredite que asiste con la debida puntualidad a la oficina.

Quedan derogadas la Orden ministerial de 5 de enero de 1940 y cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 29 de diciembre de 1942 por la que se dispone quede integrada por las Secciones y Negociados que se indican la Dirección General de Caminos.*

Ilmo. Sr.: Para una mejor distribución y más rápida tramitación de los asuntos a cargo de la Dirección General de Caminos, a propuesta de la misma, he tenido a bien disponer quede integrada por las siguientes Secciones y Negociados:

#### Sección de Asuntos Generales y Concesiones

Negociado primero. — Asuntos generales, Archivo y Personal.

Negociado segundo. — Concesiones y Planes.

Negociado tercero. — Caminos vecinales.

#### Sección de Construcción y Explotación

Negociado primero. — Estudios y Construcción. (Tramitará todos los asuntos referentes al territorio que comprenden las Inspecciones Regionales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª)

Negociado segundo. — Estudios de Construcción y Explotación y Estadística. (Tramitará todo lo referente a las Inspecciones Regionales 6.ª, 7.ª, 8.ª y 16.ª y territorios de soberanía en Marruecos, así como lo que se refiere a la estadística y explotación de los ca-

minos existentes en todo el territorio nacional.)

Negociado tercero. — Créditos, Contabilidad y Subastas.

#### Sección de Conservación

Negociado primero. — Conservación, reparación y acondicionamiento de caminos. (Tramitará todo lo referente al territorio que comprenden las Inspecciones Regionales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª)

Negociado segundo. — Conservación, reparación y acondicionamiento de caminos. (Tramitará todo lo referente al territorio que comprenden las Inspecciones Regionales 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 16.ª)

Negociado tercero. — Asuntos Generales. (Comprenderá: conservación ordinaria, maquinaria y automóviles, seguros sociales, estudios, subastas, balizamiento de caminos y demás asuntos que afecten a todas las provincias.)

Negociado cuarto. — Créditos y Contabilidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se mencionan.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Jenaro Riestra Díaz, que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 de diciembre de 1942, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 7 de enero de 1943. — El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910



y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don José García del Mazo y Azcona, que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 23 de diciembre de 1942, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general, Manuel M. de Tena.

**Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.** — (Correos. — Sección  
cuarta.—Negociado de Centros y En-  
laces).

*Anunciando subasta para contratar la  
conducción del correo entre la oficina  
del Ramo de Artá (Baleares) y  
su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Artá y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares hasta el día 4 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las

once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ....., vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.820—A C

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría**

*Transcribiendo la relación aprobada  
por Orden ministerial de esta fecha  
de los opositores al Cuerpo de Pro-  
fesores Mercantiles al Servicio de  
la Hacienda Pública que, por haber  
demostrado su aptitud, según las  
formas de la convocatoria de 22 de  
enero de 1942, han sido propuestos  
por el Tribunal calificador para ocu-  
par las plazas vacantes en dicho  
Cuerpo.*

NOMBRES	Puntuación total	Clasificación
D. José María Botas Rodríguez .....	160.00	Ex combatiente.
D. Nicolás García-Aranda Caberta ...	152.25	Libre.
D. José María Ribas Fresnedo .....	148.50	Libre.
D. Eugenio Corona Tresgallo .....	144.50	Oficial ex combatiente.
D. José Prados Suárez .....	141.25	Libre.
D. Enrique de Castells y Adriaensaens	137.50	Libre.
D. Julio Artola H. de Lorenzo .....	135.25	Libre.
D. Angel Rodera San Frutos .....	134.50	Oficial ex combatiente.
D. Antonio Martín Cebrián .....	132.50	Libre.
D. Ramón Caramés Gil .....	131.25	Libre.
D. José Junquera Pérez .....	124.50	Ex cautivo.
D. Emilio Sánchez Trujillo .....	117.75	Libre.
D. Rafael Samaniego Sánchez Busta- mante .....	114.00	Libre.

Madrid, 5 de enero de 1943.—El Subsecretario de Hacienda, Fernando Camacho.

**Dirección General de la Deuda y Cla-  
ses Pasivas**

*Anunciando las series y números de  
los títulos de la Deuda Amortiza-  
ble con interés del 4 por 100 anual  
emitidos en equivalencia de las Deu-  
das convertidas en uso de la auto-  
rización concedida por la Ley de  
7 de octubre de 1939 y artículo pri-  
mero del Decreto de 24 de junio de  
1942, para su contratación en las  
Bolsas de Comercio, a fin de dar  
cumplimiento al artículo 28 del Re-  
glamento de dichos Organismos.*

Con arreglo a la autorización concedida por la Ley de 7 de octubre de 1939, y en cumplimiento del artículo primero del Decreto de 24 de junio de 1942, esta Dirección General ha emitido Carpetas provisionales que reemplazan a los títulos de las Deudas incluídas en dicha Ley.

La puesta en circulación hasta el día de hoy es la siguiente:

**Serie A.—Números**

- Del 347.984 a 453.016.
- Del 526.501 a 779.613.
- Del 780.001 a 1.295.634.
- Del 1.296.001 a 1.343.078.
- Del 1.367.501 a 1.368.350.
- Del 1.372.501 a 1.374.338
- Del 1.375.251 a 1.378.124.

**Serie B.—Números**

- Del 79.094 a 98.471.
- Del 124.501 a 124.512.
- Del 125.001 a 293.459.
- Del 300.001 a 314.899.
- Del 315.001 a 319.501.
- Del 320.001 a 328.251.
- Del 330.001 a 335.906.
- Del 336.001 a 338.357.
- Del 339.001 a 346.899.
- Del 353.501 a 354.707.

**Serie C.—Números**

- Del 139.710 a 173.683.
- Del 174.001 a 175.411.
- Del 175.501 a 410.741.
- Del 420.001 a 426.914.
- Del 428.001 a 432.693.
- Del 432.696 a 434.992.
- Del 435.501 a 454.406.
- Del 454.501 a 463.430.
- Del 464.001 a 464.571.
- Del 464.691 a 464.955.
- Del 465.001 a 465.165.

**Serie D.—Números**

- Del 10.258 a 32.744.
- Del 32.751 a 43.328.
- Del 35.001 a 35.922.
- Del 37.501 a 38.724.
- Del 39.001 a 39.293.
- Del 39.501 a 39.747.
- Del 39.751 a 40.000.

## Serie E.—Números

Del 12.501 a 12.860.  
 Del 12.901 a 18.747.  
 Del 19.201 a 31.812.  
 Del 32.001 a 35.215.  
 Del 35.501 a 36.036.  
 Del 36.201 a 36.463.  
 Del 36.801 a 39.000.

## Serie F.—Números

Del 3.081 a 4.266.  
 Del 4.501 a 4.674.  
 Del 5.001 a 7.746.  
 Del 8.001 a 9.273.  
 Del 9.501 a 11.083.  
 Del 11.270 a 14.073.  
 Del 15.001 a 15.436.  
 Del 15.501 a 15.600.  
 Del 15.801 a 15.900.

Dichas carpetas tienen fecha de emisión de primero de octubre de 1942; llevan unidos los cupones de los vencimientos de primero de enero de 1943 a primero de octubre de 1945, ambos inclusive, y su pago será satisfecho por trimestres vencidos en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de 1943, y en iguales fechas de cada año siguiente.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Madrid, 2 de enero de 1943.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Secretaría General Técnica

*Fijando los precios para la venta al detall de la lana para colchones.*

Teniendo en cuenta que la lana para la confección de colchones que legalmente pueden tener los industriales colchoneros, como consecuencia de las adjudicaciones que hace el Sindicato Nacional Textil, es la lana «churra, tipo 8», determinada en la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 9 de octubre último, para la que se fija el precio de 11,29 pesetas kilogramo,

Esta Secretaría General Técnica ha estimado oportuno fijar para la venta al detall de la lana para colchones el «tope máximo de precio de 14,10 pesetas kilogramo», resultante de aumentar en un 25 por 100 el de 11,29 pesetas kilogramo. En dicho 25 por 100 se consideran incluidas las operaciones de vareado y demás necesarias para

la preparación de la lana para la confección de colchones, así como las mermas naturales consiguientes, los gastos de transporte y el beneficio comercial para dichos industriales colchoneros que vendan al detall esta lana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Secretario general Técnico, C. Abollado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Murcia.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de la nación, lo cual se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Caminos.— (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

*Adjudicando la construcción de las obras del trozo segundo, sección segunda, de la carretera de Barcarrota a Cheles (camino local núm. 431 de Zafra a Cheles).*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de obras del trozo segundo, sección segunda de la carretera de Barcarrota a Cheles (camino local número 431 de Zafra a Cheles),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor don Manuel de Aguirre Martínez, vecino de Badajoz, provincia de ídem, con domicilio en ídem, Plaza de Cervantes número 3, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 580.690,48 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 580.690,48 pesetas, la baja de 0,00 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1942.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz,

3.018—A O